

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
DEMANDADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL - INPEC  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00185-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2021-00185-00**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio del libelo que contiene la demanda, como de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que esta carece de:

- (i) Poder otorgado a la sociedad “Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S.” por parte del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
- (ii) La prueba de la existencia y representación del demandado CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015-INPEC, de conformidad al artículo 84 y 85 del C.G.P., como quiera que en respuesta brindada por la DIAN se informó lo siguiente: “Efectuada consulta en el aplicativo del Registro Único Tributario - RUT, con el número de NIT suministrado se encontró que ese Nit corresponde a un contribuyente diferente al Consorcio referido, también se realizó verificación con la razón social, no encontrándose ningún registro que coincida con el nombre suministrado en el escrito petitorio”<sup>1</sup>, así mismo, atendiendo que el demandado es un consorcio, deberá indicar las personas naturales y/o jurídicas que lo integran, y aportar en el caso de ser personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal correspondiente.
- (iii) Claridad en cuanto a la factura N° HUSE0000929555, toda vez que no concuerda el valor de la factura indicado en la tabla anexa a la demanda (\$9.491.072), con el valor de la factura (\$2.491.072) aportada al dossier (PDF 04Facturas- pagina 135).
- (iv) Completar la factura N° HUSE0000894470, toda vez que carece de 2 de las 4 páginas que la conforman.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo; atendiendo así mismo lo dispuesto en el Art. 109 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 11 de agosto de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f431bee9867fc5bce85c2e662c79d44f87ce6a75183dbbdabd2f63731a9bc4d9**

Documento generado en 10/08/2021 03:17:16 PM

<sup>1</sup> PDF 12 Y 13 DIAN CONTESTA REQUERIMIENTO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
DEMANDADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL - INPEC  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00185-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**